MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

cur: 32020

06 OCT 2020 8:58a.m

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 009774-2020-SGTV-MPT-2020

Talara, 11 de marzo del 2020

VISTA, la **papeleta de Infracción al Tránsito N° 009774**, de fecha **31-01-2020**, impuesta al administrado **BASTARDO LUCENA-RAY ORLANDO**, identificado con **DNI** , con domicilio en **PARQUE 27 - , 006, distrito de PARIÑAS, provincia de TALARA**, por haber cometido la infracción tipificada en el **Código M.27** del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDO

- Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **BASTARDO LUCENA-RAY ORLANDO, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° **W5V787**; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el **Código de Infracción M.27**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **'CONDUCTOR//CONDUCIR UN VEH. QUE NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACION DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR. ESTA INFRACCION NO APLICA PARA EL CASO DE LOS VEHICULOS L5 DE LA CLASIFICACION VEHICULAR*-*INTER.VEH.' de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecunaria del 50.00% de una UIT,** y el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; como medida preventiva: Internamiento del Vehículo y con responsabilidad solidaria del propietario.
- Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (…)".
- Que, el artículo 62 del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".
- Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: 'Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre', norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.
- Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC ,la cual refiere: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor". Precisa además en el artículo 311, numeral 3, que: "El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será la vigente a la fecha de pago".
- Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324 del mismo marco normativo, se advierte que: 'Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan'; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;
- Que, en aplicación de lo establecido al numeral 3 del Artículo N° 336 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"; comprobando que el infractor no ha efectuado el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.
- Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er

nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NO PRESENTADO** el descargo de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009774** de fecha 31-01-2020 aplicada al Infractor **Sr. BASTARDO LUCENA-RAY ORLANDO** de conformidad a la normativa legal vigente.

SEGUNDO: **SANCIONAR** al administrado infractor **BASTARDO LUCENA-RAY ORLANDO,** identificado con DNI: **DNI ,** como principal infractor de la comisión de la infracción de CÓDIGO M.27, con el pago del 50.00% de una UIT, como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción tipificada con el **CÓDIGO M.27 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO.**

TERCERO: **SANCIONAR** al conductor infractor con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CUARTO: **INTERNAR** el Vehículo de Placa de Rodaje **N° W5V787,** conforme a lo tipificado en el **CÓDIGO M.27 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en depósito autorizado por este Provincial, como medida preventiva.

QUINTO: **VENCIDO,** el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, la presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para la cobranza de la infracción comprendida en la presente resolución contenida en la Papeleta de Infracción al Transito N° 009774 d/f 31-01-2020, se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones, se dé cumplimiento a los procedimientos a que hubiere lugar.

SEXTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

SEPTIMO: **NOTIFICAR**, al administrado infractor a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA ....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
ARCHIVO(FOLIO)
ECS/Ebs